AÑO XVII TERUEL 7 DE MAYO DE 1896 NÚMERO 18

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICION
un año.......................... 6 pts.
un semestre...................... 3'25
un trimestre..................... 1'75
Pag adelantado.

ANUNCIOS
Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demas abonaran 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCION
Plaza del Seminario número. 5.
ADMINISTRACION
Calle de Santiago, número. 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente a las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

CAMBIO DE POSTURA

Ó EL NUEVO DECRETO SOBRE PAGOS.

Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros D. Antonio Cánovas del Castillo.

Excmo. Sr.: Por fin apareció en la *Gaceta* el Real decreto *asegurando el pago de las atenciones de 1.ª enseñanza,* como se anunciaba; pero, ó mucho nos equivocamos, ó el nuevo decreto no ha de responder á los buenos deseos de V. E. Será como todos; un cambio de postura, que muy poco ó nada aliviará al enfermo. Pero algo se ha ganado suprimiendo la intervención de las Delegaciones y destinando el sobrante de los recargos á solventar los atrasos. Con lo primero, los Maestros afortunados, ó que ejercen en pueblos donde los pagos van corrientes, cobrarán con más anticipación que ahora, (1) y con lo segundo, en los pueblos cuyos recargos excedan á las atenciones de I.ª enseñanza y tengan atrasados los pagos, sus Maestros están de enhorabuena. Mas como unos y otros son en menor número, la inmensa mayoría del Magisterio correrá la misma suerte que antes.

La prohibición á los Ayuntamientos de satisfacer atención alguna que no lo estén las de enseñanza primaria, y la responsabilidad con sus bienes propios del art. 7.º, etc., etc., ¡ya verá V. E. como son música celestial! y los maestros nadaremos en la miseria. El mal es crónico y no desaparecerá mientras el remedio no sea fuerte y enérgico; y ya que V. E. se halla animado de los mejores propósitos y además tiene en su mano «el procurar, por cuantos medios estén á su alcance, que el exiguo sueldo de tan útiles funcionarios llegue á poder de ellos regular é íntegramente», el último entre los Maestros se atreve á presentar á V. E., para que V. E. lo someta á la regia aprobación, el siguiente ó parecido proyecto de

DECRETO

Artículo 1.º En tanto las atenciones de 1.ª enseñanza no puedan pasar á ser obligación del Estado, los Ayuntamientos impondrán entre las contribuciones territorial é industrial un recargo suficiente á cubrir dichas atenciones en aquellos municipios donde hoy no alcanzan.

Art. 2.º Los recaudadores del período voluntario, antes que en la Hacienda, ingresarán en las Cajas especiales el completo de las atenciones escolares correspondientes al trimestre y zona respectivos; para lo cual las Juntas provinciales de Instrucción pública en la primera quincena del mes de Junio de cada año, pasarán á la Delegación de Hacienda una relación de las cantidades que á cada pueblo correspondan.

Art. 3.º Las cartas de pago que se expidan por dichas Cajas servirán á los recaudadores como data ante la Hacienda, para deducir su importe del cargo total que se les hubiere hecho.

(1) «las lentas y laboriosas liquidaciones de las oficinas de Hacienda» no pasan á las Cajas especiales.

Art. 4.° Reintegrado el Tesoro, con los recargos, del anticipo hecho á los pueblos, el sobrante de aquéllos quedará á disposición de los Ayuntamientos respectivos, y si éstos tuviesen atrasos, se destinarán á su amortización.

Art. 5.° Los intereses de títulos por inscripciones de bienes de Propios, Instrucción pública ó de otra clase que satisfaga el Estado, se ingresarán por la Hacienda trimestralmente en las referidas Cajas hasta la amortización de los atrasos conque figuran los respectivos municipios; á cuyo fin las Juntas provinciales remitirán á las Delegaciones una relación de descubiertos.

6.° Las Cajas especiales abrirán el pago la primera decena siguiente á la terminación del trimestre y publicarán en los *Boletines oficiales* una relación de las cantidades entregadas á los habilitados, expresando claramente las que correspondan á ejercicios corrientes y cerrados. . . . .

. . . .

. . . .

No sabemos si esta forma de decretar es ó no constitucional; pero también es constitucional que «el exigno sueldo de los Maestros llegue á sus manos regular é íntegramente» y, sin embargo, no llega.

Si, pues, el Gobierno, desea hacer algo práctico, algo que venga á sacar á «tan dignos funcionarios» de la miseria en que viven, un decreto parecido al que antecede habrá de aparecer en breve tiempo en la *Gaceta.* A grandes males, grandes remedios.

Juan Juste Roche.

LA LEGISLACION DE 1895.

VI

Nos lamentamos á su tiempo de la pretensión que se hizo en esta Ley de los Inspectores, que tienen tanto derecho á jubilaciones como los Secretarios. Hubiera sido además el primer paso para la inamovilidad de estos funcionarios, que hace tiempo pedimos sin fruto. Pero sin duda no se quiere darles esta condición, que es esencial para que esta clase fuera más respetada de lo que es hoy.

Y la preterición continúa, hasta para la inamovilidad que ha tiempo pedimos para estos funcionarios, en el novísimo Reglamento que estos días critica la prensa, y que nada tiene de bueno más que el que las Escuelas serán visitadas por lo menos cada dos años, y en cambio, tiene la desventaja que teníamos ahora, á saber: que las visitas serán ordenadas cuando cumpla á los caciques fastidiar á los Maestros.

Ley de 27 de Julio, reorganizando el Consejo de Instrucción pública, y Real decreto de la misma fecha, aprobando las bases Reglamentarias para la ejecución de esta Ley.

En cumplimiento de ello, elegimos Compromisarios, estos eligieron Consejeros, se reunió el Consejo y..... *desgraciadamente el Gobierno hace poco caso del Consejo,* como no ha mucho dijo un Consejero.

Y en efecto, ¿prueban otra cosa la omisión que se hizo de los Consejeros de primera enseñanza, ó primarios, como ha dado en llamárseles, para la Comisión permanente, el no hacer cuenta de sus excitaciones para que se arreglen las cuestiones pendientes, sobre todo la vitalísima de pagos, etc.?

Otra Ley, fecha 5 de Junio, fija en una quinta parte del sueldo líquido la retención que por deudas puede hacerse á los empleados públicos de todas clases, y á sus viudas y huérfanos.

Vino á punto para los Maestros, si es que ese quinto se descuenta del sueldo líquido que se cobra, no del que se debe cobrar. Porque en el segundo caso, podrá suceder que á alguno le descuenten todo lo que cobre, y entonces..... ¡adiós ventajas de esta Ley!

Sigue una orden de la Dirección general de 16 de Mayo, resolviendo, de acuerdo con la Inspección general, que no cabe dar otro alcance á la real orden de 7 de Septiembre de 1894 que la que se desprende de su texto literal, y por tanto, no puede tenerse ó formarse concurso de mérito para ocupar puestos de preferencia en el escalafón á los que hayan asistido á las Asambleas.

Parece que han muerto estas ya, pero si no fuera así, morirían, como nosotros teníamos profetizado, sin querer ser profetas, y más con órdenes como esta. Ni mérito para el ascenso ni para el escalafón, ni pago de dietas, ¿quién había de ir?

Real orden de 7 de Julio disponiendo, después de varios considerandos kilométricos, 1.° Que el sueldo legal de los Maestros de Madrid es de 3000 pesetas anuales para los que desempeñan Escuelas superiores y el de

2750 pesetas para los que sirven Escuelas elementales y de párvulos, entendiéndose que esta declaración no les dará derecho en lo sucesivo para reclamar aumento alguno por compensación de retribuciones.

Y 2.º Que los Maestros que no tengan sus títulos administrativos ajustados á los sueldos que en el artículo anterior se señalan, acudirán al Ministerio, en el término de treinta días, en solicitud de que se les expidan otros nuevos confirmatorios de los que en la actualidad poseen.

Bien nos parece esta disposición, pues con ella se unifica el sueldo de los Maestros comprendidos en ella, que de este modo obtendrán jubilación mayor, y también sufrirán mayor descuento. Pero mejor nos hubiera parecido, si se hubiera hecho extensiva á toda la nación.

Es un gusto pensar y ver la variedad que hay en este punto de las retribuciones. Hay provincias que tienen la tercera parte, otras la cuarta y otras la quinta. Y en la mayor parte está al arbitrio de los municipios que tienen unas Escuelas con más retribución que otras, si ya no es que hay algunas que no tienen señalado nada por este concepto.

Hora es de que se unifiquen los sueldos, siguiendo el ejemplo de Madrid, y en este sentido se ha escrito mucho en la prensa, después de dada la referida orden. Y del mismo parecer van siendo los Maestros, como lo manifiestan las diferentes comunicaciones á los periódicos y los acuerdos tomados por asociaciones diferentes. ¡Ojalá se consiga tan deseada reforma, pues con ello se daría un paso más para la anhelada dignificación del Magisterio, y se evitaría el espectáculo bochornoso de que un discípulo entregue á un Maestro (en donde las pagan directamente) la retribución, mientras que otro que recibe la enseñanza lo mismo, no se la paga!

Félix Sarrablo.

EL ÚLTIMO DECRETO

Algunos periódicos profesionales le elogian, más que por otra cosa, por los buenos deseos que su contenido revela.

Nosotros no los negaremos tampoco; pero fuerza es reconocer que esos buenos deseos no han de remediar el mal, y que también los han manifestado otros muchos Gobiernos y Ministros, sin lograr, con sus buenísimas intenciones, absolutamente nada.

Lo único digno de aplauso, por lo práctico —y nosotros lo aplaudimos sin reservas de ningún género— es el precepto que encomienda á los recaudadores de las contribuciones el ingreso en las Cajas provinciales de las consignaciones para gastos de primera enseñanza, arrancando á la fatal intervención de las Delegaciones de Hacienda el sospechoso manejo de esos fondos sacratísimos.

Porque de esa manera, además podrán cobrar los Maestros al vencimiento del trimestre, cosa que, hasta ahora, con el sistema que desaparece, nunca ha sucedido.

Quedan en pie, sin embargo, y subsistentes los principales defectos de que adolecía el Real decreto de 24 de Octubre de 1893.

No todos los pueblos utilizan los recargos autorizados por la ley de Presupuestos de 1893 á 1894; otros hay que los tienen establecidos, pero no bastan á cubrir el importe de las obligaciones escolares; y no faltan pueblos en que, haciendo uso de dichos recargos, y figurando estos en cantidad suficiente, no se logra hacerlos efectivos á causa de la ocultación de la riqueza contributiva, ó de la penuria y miseria de los tiempos actuales.

Añádase á todo esto, que no es poco, que los recaudadores tienen un tanto por ciento, no despreciable, por premio de cobranza, que deberá sumarse al caudal de las partidas fallidas, para disminuír el importe de lo recaudado, y se comprenderá bien cuánto tiene de utópico el nuevo y modernísimo sistema.

¿A qué fin práctico conduce echar la responsabilidad del déficit sobre unos Ayuntamientos esquilmados por el fisco y cargados de otras atenciones municipales, no menos legales, sagradas y respetables? ¿De dónde han de sacar dinero los Ayuntamientos que no lo tienen?

Bueno que se declare responsables á los Alcaldes y Ordenadores de pagos, Secretarios y Depositarios municipales (¿y los provinciales?) con sus bienes propios, dado caso que los tengan, cuando por abusos de su administración ó por malversación ó distracción de fondos consientan los escándalos que en muchas localidades se vienen cometiendo. En estos casos, toda lenidad en el castigo nos parece poca, tratándose de semejantes delitos contra el Magisterio y contra la educación y enseñanza de la niñez; pero ¿y cuándo la falta de pagos á la primera enseñanza no proceda de la voluntad de dichos funcionarios, sino de la carencia total ó parcial de recursos municipales?

El espíritu y letra del art. 6.º del decreto podrán seducir á los que ignoren que tal precepto no es nuevo, ni mucho menos.

Ahí está, entre otras, la disposición 5.ª de la Circular de 13 de Octubre de 1874, firmada por Navarro y Rodrigo, que dice textual y literalmente:

«No se consentirá en manera alguna el abono de los haberes de los empleados municipales sin que á la vez se ordene el de los Maestros, exigiendo la más estrecha responsabilidad á los Alcaldes que faltaren á este deber. En los pueblos en que hubiere desigualdad en el pago se la hará desaparecer en breve tiempo, aun cuando para ello sea preciso suspender el de los haberes corrientes de los favorecidos.»

¿Y qué resultó en 1874 que no haya de resultar en 1896?

Mientras dure el siste ·a electoral para hacer Diputados y Senadores, que es la más aborrecible farsa del mundo, los Alcaldes ministeriales—y en España casi todos lo son—tendrán de los Gobernadores carta blanca para obrar en todo como les acomode.

El decreto lleva su lirismo hasta el punto de ordenar que los ingresos efectuados se aplicarán en primer término á cubrir las atenciones corrientes, y que el *resto* se destinará á solventar los atrasos. ¿Pero de veras va á existir ese *resto*? Si no ha de haber fondos para lo presente, ¿cómo los habrá para lo pasado? ¡Pura música celestial!

Sin querer se nos viene á la memoria aquel niño de la fábula, que le decía al gato de la casa;

¡Zape! ¿De que me pides los huesos,
Si aun no me han dado la carne?

ILDEFONSO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

(La Educación).

EL DESARROLLO DE LOS NIÑOS.

El doctor alemán Schmidt ha publicado el resultado de sus observaciones sobre el crecimiento de los niños de las escuelas de su país, del cual estudio copiamos las cifras y datos siguientes:

Las niñas de siete á diez años ganan en peso anualmente 1 kilógramo ó 1,50; las de once á trece años, 2 kilógramos.

Los niños de siete años aumentan su peso al año en 2 y cuarto kilógramos, de nueve á doce años, en dos y medio kilógramos, y los de trece en 3 un medio.

Existe una circunstancia que reconocen como cierta todos los autores que se han ocupado del asunto, y es la de que el desarrollo de los niños está sujeto, no solo á los cambios de estación del año, sino además á las variaciones diarias, á los cambios de temperatura, al tiempo bueno ó malo, etc. Se han observado diferencias hasta en medio kilógramo en más ó en menos durante un solo día. Tomando el término medio entre veinte niños, las variaciones en más ó en menos llegan á 200 gramos en los niños y á 110 en las niñas.

Tras una serie de días buenos consecutivos se observa un aumento considerable de peso, y, en cambio, un periodo de tiempo frío y húmedo, produce una pérdida correspondiente; pero pérdida y aumento que no exceden de 200 gramos en los niños sanos.

Según el Sr. Goepel, el aumento de estatura se verifica durante los ocho primeros meses del año; es decir, que es más lenta en invierno. La curva de aumento de peso se eleva á medida que avanza el verano; alcanza su punto culminante durante el mes de Agosto; declina durante el otoño y el invierno, y llega á cero en el mes de Febrero. En Marzo se observa una disminución de peso aun en los niños que gozan de salud perfecta.

Sección oficial

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Febrero último no han sido admitidos en el concurso de esta provincia por no haber señalado en sus instancias el orden de preferencia entre todas las escuelas que concurran los aspirantes siguientes:

Marcelino M. Bueno Lobera—María Meléndez del Val.—Rita Ursula Cros—Maximino Canani Melendéz—Grogoria Marti Mulet.—Benito Rubio Trillo.—Tomás Lopez Arbonies.—Valentín Pérez Palacios.—Enrique Marín Royo.—Agustín Pedro Belart—Cristóbal Fernádez Sánchez.—Nicolás Antón Bernardo.—María Caballero Pérez.—Gregorio Remacha Gómara—Pilar Aznar Villano-

va—María Fernanda Timoneda.—Ramona Angela Montero.—Bruno Laredo é Ibeas—María de los Angeles Anoreu—José Ortego Gonzalvo.—Raimunda Hernández de Monge—Cándido Royo Carceller.—Rafaela Marzo Herrerro.—Francisca Navasquillo Alvarez—Juan Francisco Navarro González.—María Manzana Sorribas.—María Marco García.—Matías Lahuerta Lahuerta—Angel Navas Chicote.—Florián Sánchez López.—José Huarte Mariercurrena.—Francisco Bernal Malandía.—Domingo Pinxac Clau.—Esperanza González Pinilla.—Miguel Dabán Ayter.—Juan José Asín Duarto.—María Encarnación Maza Mur.—Gregoria Gil Morovia.—Tomasa Soriano Fuertes.—María Novella Simón.—María Aguilera García.—Pedro Juan Gómez.—Pablo Benedet Carilla.—José Arana Lázaro.—Esteban García Guerrero.—Antonio Carceller Cortés.—Félix Josá Marco.—Casimiro de la Iglesia Rodrígo.—José Arias Ceresnela.—Presentación Giral Español.—Sebastián Pesquer Pocino.—Juan Figueres Capdevila.—Alejandro Rsdríguez Sopena.—Concepción Herrero Bueso.—Adelaida Rovira Fernández.—Hilaria Dávila Fernández.—Juana Novella Santandréu, y Antonia Martínez Marco.

De haber presentado en forma sus expedientes los aspirantes D. Maximino Canani Meléndez, D. Antonio Carceller Cortés, don Domingo Pinxac Clau, D. Pedro Juan Gómez, D. Sebastián Posquer Pocino, D.ª Rimona Ángela Montero, y D.ª Concepción Herrero Bueso, habrían sido propuestos respectivamente para las escuelas de niños de Jatiel, Rodenas, Monterde, Fuentespalda y La Estrella (barrio), y de niñas de Ababuj y Bueña.

Los Maestros ó Maestras que se crean perjudicados pueden protestar en el improrrogable término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezcan en el *Boletin oficial* de la provincia las anteriores propuestas formuladas por esta Junta de Instrucción. Dichas propuestas deberán ser presentadas en el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y de ellas se expedirá al interesado el oportuno recibo.

No será cursada protesta ni reclamación alguna que no haya sido presentada en la forma y plazo mencionados, todo según previene la Real orden de 18 de Marzo del corriente año.

Teruel 2 de Mayo de 1896.—El Gobernador-Presidente, Gregorio García González.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Pedro Feced.

(*Boletin oficial* del 5 de Mayo.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Por el Gobierno general de la isla de Cuba se ha dictado la disposición siguiente:

«Artículo 1.° Se declarará en suspenso hasta nueva orden, la provisión en propiedad de las Escuelas públicas de todas clases y grados en esta isla, quedando en suspenso, por consiguiente, los ejercicios de oposición á los concursos ya convocados para proveerlas, realizándose mientras tanto el servicio de las vacantes por Maestros interinos nombrados en la forma legal correspondiente.

Art. 2.° Los derechos adquiridos dentro del Magisterio por los Maestros propietarios á Escuelas pertenecientes á pueblos que han sido totalmente destruídos, se les reconocen, al efecto de que puedan utilizarlos, solicitando en propiedad otras Escuelas vacantes de igual sueldo y categoría que aquella de que eran titulares, formulándose las solicitudes y resolviéndose en la forma y términos prevenidos en la Real orden de 14 de Julio de 1893, y aplicándose en los casos de solicitarse una misma Escuela por dos ó más Maestros, las disposiciones relativas á circunstancias de preferencia que establecen las leyes del ramo, sin perjuicio de reservar á los mencionados Maestros el derecho de volver á ocupar las Escuelas de que eran propietarios si al reconstruirse los pueblos respectivos se reinstalasen en ellos dichas Escuelas.

Ar. 3.° Para el desempeño interino de las Escuelas vacantes se preferirá sobre otros aspirantes, á los Maestros titulares sin colocación, siempre que las solicitaren en aquel concepto.

Art. 4.° Todas las Escuelas vacantes se anunciarán en la *Gaceta de la Habana* y en los *Boletines oficiales* de las seis provincias de esta isla expresando su clase, categoría, dotación y lugar en que radican, para que llegando á conocimiento de los Maestros á que se refiere el art. 2.°, puedan solicitar en propiedad ó interinamente las que le convengan.

Art. 5.° El Rector de la Universidad, como Jefe del distrito universitario, comunicará las órdenes necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto y propondrá las soluciones á que den lugar las dudas que pueden ofrecerse, resolviendo las que sean de su competencia.»

Remitido.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1896.

Sr. Director de La Unión.

Muy señor mío y antiguo Maestro: Tengo el gusto de acompañar á V. nota de los problemas, periodos de análisis y temas que han salido á la suerte en las oposiciones á escuelas elementales de niños y niñas que se están celebrando en esta capital, para que llegue á conocimiento de los suscriptores de su digno periódico.

Se repite suyo afmo. s. s.

q. b. s. m.

F. Ricardo Pérez.

Escuelas de niños.

Problema. Una botella vacía pesa 425 gramos, llena de agua pesa 1.175 gramos. Se desea saber cuántas botellas iguales á ella podrán llenarse con el contenido de un barril de 17 cántaros aragoneses y 10 cuartillos.

Análisis. El misterio de mi conversión, porque toda conversión es un misterio, es un misterio de ternura: yo le amaba, y Dios ha querido que le ame, y le amo. Donoso Cortés.

Pedagogía. Tema 32 del programa oficial.

Geometría y Agricultura. Tema 28 del idem.

A consecuencia de la renuncia presentada por el Sr. Cortés, fundada en que careciendo de auxiliar tenía abandonada su escuela, se suspendieron el 30 de Abril los ejercicios. El 1.º de Mayo continuaron, entrando en lugar del Sr. Cortés el suplente D. Antonio Galindo, Profesor de esta Normal. Se han retirado bastantes opositores. El 2 de Mayo empezó la lectura de los ejercicios.

De niñas.

Problema. Si cierto número de obreros trabajando 15 días á 9 horas por día hacen una obra que otros la harían en 16 días á 7 horas por día: ¿cuántas horas por día deberán trabajar todos juntos para hacerlo en 7 días?

Pedagogía. El tema 34 del programa oficial.

Geometría y Agrimensura. El 9 del idem.

Sección de noticias

La *Gaceta* correspondiente al 2 del actual contiene una disposición emanada del Ministerio de Fomento para poner en práctica el último Real decreto sobre pagos. En el próximo número de nuestro periódico procuraremos reproducirla, y hacer las observaciones que nos parezcan convenientes.

Por distracción involuntaria hemos dejado de ocuparnos, con más oportunidad, de un trabajo meritorio llevado á cabo por nuestro estimado amigo y compañero, D. José González Pérez, Maestro de una de las escuelas públicas de Valencia.

Es un programa de contestaciones al oficial de preguntas sobre gramática para oposiciones á escuelas, que satisface las exigencias de este sin separarse de la doctrina oficial, á la que en nuestro concepto deben ajustarse los ejercicios sobre esta materia.

A los que quisieran notar, en vista del libro que con el mayor interés recomendamos, que el trabajo del Sr. González podría ser más correcto y completo, les debemos advertir que el Autor, obrando perfectamente en nuestro sentir, no ha expuesto en su libro doctrina propia, sino que se ha limitado á acomodar la de la Real Academia de la lengua al programa para oposiciones, y lo ha conseguido con ventajas, á nuestro modo de ver.

En la librería de Villalba, Bolsería, 22, y demás principales de Valencia, y en la de Zarzoso, en esta capital, se vende la *Gramática Castellana* del Sr. González, á 2'50 pesetas cada ejemplar.

Ha sido nombrado profesor de Religión y Moral de las Escuelas Normales de esta provincia, el ilustrado sacerdote D. Gabriel Eixarchs.

Que sea enhorabuena.

A nuestro querido maestro, D. José María Llinás, profesor jubilado de la Escuela Normal Central, se le han concedido los honores de Jefe superior de Administración.

Reciba nuestros sinceros plácemes.

Tiene gracia.

«Un escolar entra en un establecimiento de ultramarinos y una vez en presencia del amo de la tienda le dice:

«Quisiera una libra de café, á 3 pesetas el kilo, una libra de azúcar á 1 peseta, 30; dos paquetes de velas, á peseta, 15 el paquete; dos libras y media de arroz, á 80 céntimos el kilo, y 125 gramos de pasas de Corinto, á 3,20 el kilo. Le daré á usted una moneda de cuatro duros para pagar el gasto. ¿Cuánto me devolverá usted?

—Le devolveré cuatro pesetas quince céntimos.

—Muchas gracias—dijo el chico volviendo la espalda.

—Le voy á dar á usted esos géneros.

—Es inútil, voy á clase y no tenía tiempo para sacar la cuenta que me había puesto el Maestro.

Leemos en *El Riojano*:

«El nuevo Decreto sóbre pagos.—Después que los Ayuntamientos cesaron de abonar á los Maestros sus haberes en sus respectivos pueblos; se dictó una disposición para que las Delegaciones de Hacienda ingresaran el importe de los recargos municipales en las Cajas provinciales.

Como esto no dió resultado, se dió otro Decreto para que lo hicieran directamente los recaudadores.

Como tampoco esto dió buen resultado, se encargó nuevamente á las Delegaciones de hacienda este servicio.

Y como tampoco ha dado esto buen resultado, vuelven por el nuevo Decreto á encargarse otra vez á los recaudadores el mismo ingreso en las Cajas provinciales. Y si antes no dió buen resultado, lo dará mejor ahora?

Tejer y destejer se llama esta figura.

Lo que sí es nuevo es el procedimiento para llevar á los Tribunales á los Alcaldes, Secretarios y Depositarios de Ayuntamientos, si distraen los fondos destinados á 1.ª enseñanza.

Y quién le pone el cascabel al gato? Es decir, qué Maestro se atreve á proceder en el pueblo en que ejerce contra los tres dichos funcionarios que constituyen el Gobierno de la localidad.

Porque lo que es los Gobernadores dirán para sí, por ahí me las den todas, porque los tres son muy buenos patricios.

Y no hay que darle vueltas, mientras los Maestros no pasen á percibir sus haberes directamente por el Estado, todas las disposiciones que se dicten sobre el particular no serán más que *paños calientes.*»

¡La experiencia!

Ha sido desestimada la instancia en que varios opositores de este distrito universitario, solicitaron la derogación del precepto relativo al tiempo que según el Reglamento vigente han de durar la lectura de algunos trabajos escritos y el ejercicio práctico.

Siga, pues, la farsa.

«Suma y sigue.—A un maestro que desempeñó una escuela incompleta de 350 pesetas, sin otros méritos, se le ha rehabilitado para solicitar fuera de concunso escuelas elementales completas dotadas con 625 pesetas, habiendo sido nombrado para una de esta clase de la provincia de Macrid.

¡Qué barbaridad! ¡¡Qué injusticia!!»

¡Y qué ilegalidad además!

Por la Dirección general de Instrucción pública se interesa á los Rectorados que inquieran de las Diputaciones provinciales si están dispuestas á contribuír con mayores recursos para el sostenimiento y reorganización de las Escuelas Normales, bien porque se aumenten en ellas algunas enseñanzas y asignaturas, bien porque la nueva organización de las actuales exija en lo sucesivo mayores gastos.

Esto demuestra que en las esferas oficiales se piensa en la resolución del problema hace tanto tiempo planteado, de que las Escuelas Normales se reorganicen en armonía con los adelantos que la época actual reclama; pero seguramente pasará mucho tiempo antes de que el problema se resuelva.

De nuestro estimado colega *El Magíseterío Cordovés*:

«Leemos con verdadero asombro en *El Profesorado Gallego*:

«No nos equivocamos.

Publicamente se dice estos días que el título de Regente de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de esta capital expedido á favor de D.ª Nemesia Parada,

es falso; que tal falsedad produjo una revolución en el personal de la Dirección general de Instrucción pública y que se señala autor de aquélla.»

Según nuestras noticias, la Dirección general ha mandado instruir expediente sobre este hecho escandaloso, para depurar responsabilidades y que los tribunales de justicia, si asi procede, castiguen á los culpables.»

Por ahí se va.

Las alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo harán los escapularios de la Virgen de Covadonga que han de llevar sobre su pecho los individuos del *Batallón del Principado.*

Los de los jefes y oficiales serán bordados por las alumnas del tercer año, y en el reverso llevarán el lema de ¡Viva España!

Uno de estos días principiarán los trabajos.

Los grandes Almacenes de EL SIGLO, acaban de publicar el Catálogo de la próxima Temporada de Verano ilustrado con profusión de grabados y figurines última novedad para Señoras, Caballeros y Niños.

El Catálogo y Muestras se remiten gratis y franco de portes á quien lo solicite, dirigiéndose por correo á los propietarios de los citados Almacenes, *Sres. Conde, Puerto y C.ª*, Rambla de los Estudios, 5 y 7, Barcelona.

Se encuentra de venta un armonio en buen uso. En la plaza del 29 de Septiembre, número 1, 2.º piso, darán razón.

Sección Varia

AL MAESTRO.

(Imitación de B. López García)

Veo, infeliz tu aflicción
y el sarcártimo concierto
que forman con rumbo incierto
la gracia y la sinrazon.
La ley que es tu protección
miro deshecha en jirones,
y aunque á las áltas regiones
diriges justas plegarias,
son... estrofas funerarias
que entierran las elecciones.

Lloras porque te engañaron
los que ampararte debieron.
¡A tí á quien nunca temieron,
de quien siempre se olvidaron!
!A tí, por quien se encumbraron
hasta los altos sitiales
meta de sus ideales...
y en su inaccesible altura,
con cada legislatura
vienen á aumentar tus males.

---

*Doquiera la mente mía
sus alas rápidas lleva*
allí un débito se eleva
con tu pan de cada día;
y desde la Andalucía
con sus ventas y cortijos
hasta Coruña y Torrijos
que allá en Toledo se encierra.....
¡no hay un puñado de tierra
donde pan se dé á tus hijos!

Siempre tratándote mal
esos modernos escribas
llamados Linares Rivas
Isasa, Bosch y Pidal,
viendo la danza infernal
de ilegales nombramientos,
minando hasta los cimientos
de la actual legislación,
despreciando tu opinión
y dándote.. ofrecimientos!

Hoy en todas las naciones
de la terráquea esfera
tan sólo el triunfo se espera
de tus humildes lecciones.
Ellas serán los cañones
que arrancarán la victoria,
y de tu gigante gloria
no cabrá el rayo fecundo
*ni en los ámbitos del mundo
ni en el libro de la Historia!*

C. Ojeca.

(El Riojano).

Imp. de Zarzoso.